



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./1068/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 23 de febrero de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1068/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 10 de noviembre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201954123000044, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- ¿El municipio cuenta con un área de catastro municipal?
En caso de no contar con un área de catastro municipal, ¿Cuál es el motivo por el cual no cuentan con esta área?
- ¿Qué trámites catastrales realizan?
- ¿El costo de cada trámite y el fundamento legal?
- ¿Cuál es el trámite que se debe hacer para realizar el pago del impuesto de traslación de dominio?.
- Para el pago del impuesto de traslación de dominio, cobran algún otro concepto, si es así indique el costo.
- ¿Cuál es la fórmula para realizar el pago para el impuesto de traslación de dominio?
- El municipio en este año ha celebrado convenio con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, si es así, proporcione el convenio, y cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma del convenio.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 27 de noviembre de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

ASUNTO: Respuesta a la solicitud.
Heroica Ciudad de Huajuapán de León Oaxaca, a 27 de noviembre de 2023.
C. ~~XXXXXXXXXX~~.
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 12 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 6º fracción I, 10º, 112 fracción III, 119, 120, 122, 125, 126, 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 5º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se da respuesta a la información solicitada:

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número UTM/0204/2023, de 27 de noviembre de 2023, firmado por el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 12 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 6º fracción I, 10º, 112 fracción III, 119, 120, 122, 125, 126, 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se da respuesta a la información solicitada:

Mediante oficio CM/50/2023, firmado por La C Reina Hernández Morales, Coordinadora de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, mediante el cual dio respuesta a lo solicitado, adjunto oficio de respuesta del área administrativa correspondiente.

Por último, oficio SPJ/528/2023, firmado por el Lic. Emeterio Hugo Guerrero Sánchez, Síndico Procurador de justicia del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, mediante el cual dio respuesta a lo solicitado en dicha petición, adjunto oficio de respuesta del área administrativa competente.

[...]

2. Copia del oficio número CM/50/2023, de 21 de noviembre de 2023, firmado por la coordinadora de catastro municipal dirigido al titular de la unidad de transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

La que suscribe C. Reina Hernández Morales, Coordinadora de Catastro Municipal: por medio del presente reciba un cordial saludo deseándole éxito en sus actividades diarias. Me dirijo a usted para proporcionarle la información solicitada.

¿El municipio cuenta con un área de catastro municipal? Si

¿Qué tramites catastrales realiza?

- Registro de cuentas catastrales.
- Corrección de datos (nombre, ubicación del inmueble, número oficial).
- Orden de no adeudo predial
- Emisión de orden para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- Actualización del pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- Registro de cédulas de fraccionadores o lotificaciones.
- Emisión de cédulas de integración.

¿El costo de cada trámite y el fundamento legal?

- Impuesto predial 5 al millar sobre la base catastral anual, conforme al Art. 33 de la Ley de Ingresos 2023.
- Impuesto Sobre Traslado de Dominio 2 % sobre base catastral, conforme al Art. 56 de la Ley de Ingresos 2023.

¿Cuál es el trámite que se debe hacer para realizar el pago de impuesto de traslado de dominio?



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- Ingresar cédula catastral emitida por Catastro Estatal o avalúo (original y copia) y solicitud de trámite catastral (original y copia).
- Así también, no se registrará ningún Traslado de Dominio, hasta que el contribuyente lo acredite con el recibo oficial, el cual es emitido por la Tesorería Municipal, y deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial

¿Para el pago de traslado de dominio, cobran algún otro concepto? Si.

¿Cuál es el costo?

- | | |
|---|-----------------|
| • Cédula inmobiliaria | \$165.80 |
| • Integración al padrón Catastral Municipal | \$102.03 |
| • Recargos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio | 1 .13 % mensual |

¿Cuál es la fórmula para realizar el pago para el impuesto de traslado de dominio?

- El 2 % sobre la base catastral.

¿El municipio este año ha celebrado convenio? No sé a qué convenio se refiera.

¿Cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma de convenio?

No se puede responder, puesto que, no sé a qué convenio se refiera.

[...]

3. Copia del oficio número SPJ/528/2023 de 24 de noviembre de 2023, signado por el síndico procurador de justicia dirigido al titular de la unidad de transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención y seguimiento a la solicitud de información en el expediente núm. UTM/044/2023 turnada a esta Sindicatura con número de oficio UTM/0196/ 2023, notificado el día 16 de noviembre del 2023 a efecto que se le dé respuesta a la misma; y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por este medio comunico lo siguiente:

Que, en cuanto a la información solicitada, esta Sindicatura de Procuración de Justicia no cuenta con dicha información. Más sin embargo, referente a que **El Municipio en este año ha celebrado convenio y cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma del convenio (sic).**

No es posible dar una respuesta formal debido a la ambigüedad de la pregunta.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga cumpliendo con lo solicitado por Usted.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 12 de diciembre de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El sujeto obligado no dió respuesta respecto de la última pregunta planteada, que es la siguiente: El municipio en este año ha celebrado convenio con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, si es así, proporcione el convenio, y cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma del convenio. Sólo se limita a decir: " No se a que convenio se refiera". Entonces que el sujeto obligado proporcione todos los convenios celebrados con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, y cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma de cada convenio o instrumento jurídico.





Cuarto. Admisión del recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones III y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 4 de enero de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1068/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha 24 de enero de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número UTM/020/2024 de fecha 23 de enero de 2024, signado por el titular de la unidad de transparencia municipal del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En cumplimiento al acuerdo que corresponde de fecha cuatro de enero del presente año, en relación Al Recurso de Revisión **R.R.A.I./1068/2023/SICOM**, emitido por ese Órgano Garante, dentro del expediente al rubro indicado, y me fue notificado vía Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de enero del mismo año, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por la recurrente, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, como sujeto obligado, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

ALEGATOS

Por este medio, manifiesto que con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, fue presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio **201954123000044** donde solicitó lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia. Adjunto acuse de solicitud.

Con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, se dio trámite y se notificaron los oficios números UTM/0195/2023 y UTM/0196/2023, al Síndico Procurador y Coordinadora de Catastro del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, para requerirle dicha información. Adjunto oficio de solicitud de información.

Así mismo, con fecha veintiuno y veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés, se tiene por recibidos los oficios números CM/50/2023 y SPJ/528/2023, de respuesta de la C. Reina Hernández Morales y del Lic. Emeterio Hugo Guerrero Sánchez, Coordinadora de Catastro y Síndico Procurador de Justicia del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, **Oaxaca**, respectivamente, en la que dieron respuesta en los puntos solicitados. Adjunto oficios de respuesta.

Aunado a todo lo anterior, con fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia me fue notificado el Recurso de Revisión **R.R.A.I./1068/2023/SICOM** interpuesto por el Recurrente, donde se inconforma en lo siguiente:



[Transcripción del motivo de inconformidad]

a este Sujeto Obligado del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, y en atención al presente se les notificó sobre el asunto al Tesorero Municipal ya que la anterior Coordinadora de Catastro dejó el cargo, así como también a la Síndico de Hacendaría, mediante los oficios UTM/005/2024 y UTM/006/2024, respectivamente, con la finalidad de dar respuesta a dicho recurso de revisión.

Con fecha dieciocho y diecinueve de enero del presente año, el Tesorero y la Síndico Hacendaría del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, mediante los oficios números TM/PM/0052/2024 y SH-GI/0049/2024 manifestaron **no haber celebrado convenio alguno con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca**, como ya se había manifestado anteriormente mediante el oficio número SPJ/528/2023, signado por el Síndico Procurador. Adjunto oficios de respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, pido:

ÚNICO: Se me tenga dando respuesta en tiempo y forma, en relación al Recurso de Revisión R.R.A.I./1068/2023/SICOM emitida por ese Órgano Garante, dentro del expediente REC.REV-OGAIPO-001/2024, Por último, solicito de conformidad dentro del artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el presente recurso de revisión se sobresee.

2. Copia del oficio número UTM/0195/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 signado por el titular de la Unidad de Transparencia Municipal dirigido a la coordinadora del catastro ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dentro del expediente de número al rubro indicado, relativo a la presentación de una solicitud de información ante esta Unidad de Transparencia Municipal; con el objeto de dar debida respuesta, de manera atenta y respetuosa, se le gira el presente, para solicitar tenga a bien proporcionar solo la información correspondiente a su área consistente en:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo que he de agradecer, haga llegar la información clara y precisa que atienda la solicitud antes expresada a esta Unidad de Transparencia Municipal, en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente.

No omito manifestar, que el tratamiento de los datos personales, datos sensibles, de información reservada e información confidencial son responsabilidad del área administrativa a su cargo.

Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 12 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública, artículos 6º, fracción I, 7º, 10º fracción IV y XI, 119, 126 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 1º, 2º y 28 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

[...]

3. Copia del oficio número UTM/01962023 signado por el titular de la Unidad de Transparencia Municipal dirigido a el síndico procurador de justicia ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dentro del expediente de número al rubro indicado, relativo a la presentación de una solicitud de información ante esta Unidad de Transparencia Municipal; con el objeto de dar debida respuesta, de manera atenta y

respetuosa, se le gira el presente, para solicitar tenga a bien proporcionar solo la información correspondiente a su área consistente en:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo que he de agradecer, haga llegar la información clara y precisa que atienda la solicitud antes expresada a esta Unidad de Transparencia Municipal, en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente.

No omito manifestar, que el tratamiento de los datos personales, datos sensibles, de información reservada e información confidencial son responsabilidad del área administrativa a su cargo.

Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 12 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública, artículos 6º, fracción I, 7º, 10º fracción IV y XI, 119, 126 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 1º, 2º y 28 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

[...]

4. Copia del oficio número CM/50/2023, de 21 de noviembre de 2023, signado por la coordinadora de catastro municipal dirigido al titular de la unidad de transparencia municipal, ambos del sujeto obligado, transcrito en el resultando segundo numeral 2.
5. Copia del oficio número SPJ/528/2023, de 24 de noviembre de 2023, signado por el síndico procurador de justicia dirigido al titular de la unidad de transparencia municipal, ambos del sujeto obligado, transcrito en el resultando segundo numeral 3.
6. Copia del oficio número UTM/00S/2024 de fecha 17 de enero de 2023 signado por el titular de la Unidad de Transparencia Municipal dirigido a la sindica hacendaria ambos del sujeto obligado, por el cual solicita remita información respeto a la solicitud que originó el recurso de revisión para formular los alegatos correspondientes.
7. Copia del oficio UTM/006/2024 de fecha 17 de enero de 2024 signado por el titular de la Unidad de Transparencia Municipal dirigido al tesorero municipal ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente, por el cual solicita remita información respeto a la solicitud que originó el recurso de revisión para formular los alegatos correspondientes.
8. Copia del oficio número TM/PM/00S2/2024 de fecha 18 de enero de 2024 signado por el tesorero municipal dirigido al titular de la Unidad de Transparencia Municipal ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

En respuesta a su oficio se indica lo siguiente:



La Tesorería Municipal no ha celebrado ningún convenio alguno con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, ya que las áreas facultadas para celebrar convenios entre el Ayuntamiento con diferentes dependencias son la Sindicatura Hacendaria y la Sindicatura de Procuración de Justicia.

[...]

9. Copia del oficio número SH-GI/0049/2024 de fecha 18 de enero de 2024 signado por la Síndico Hacendaria dirigido al titular de la Unidad de Transparencia Municipal ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por medio del presente doy contestación a su solicitud de información realizada por medio de oficio UTM/005/2024 de fecha 17 de Enero de 2024, dentro del expediente REC.REV-OGAIPO- 001/2024 Informando que esta Sindicatura Hacendaria **no suscribió convenio alguno con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca** durante el año 2023.

[...]

Sexto. Vista y Cierre de instrucción

Mediante auto de 25 de enero de 2023, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos ofrecidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de su notificación manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante auto correspondiente, la Comisionada instructora con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna durante el plazo citado en el párrafo anterior; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 10 noviembre de 2023 a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 27 de noviembre de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 12 de diciembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.



En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreesido en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, por lo que se analizará si con dicha modificación, que configura el supuesto previsto en el artículo 155, fracción V de la LTAIPBG.

A efecto de facilitar el análisis se muestra en la siguiente tabla la información solicitada, la respuesta e inconformidad:

No.	Solicitud	Respuesta	Inconformidad
1	¿El municipio cuenta con un área de catastro municipal?	Respuesta de Coordinadora de Catastro Municipal: Si	No se inconforma
2	En caso de no contar con un área de catastro municipal, ¿Cuál es el motivo por el cual no cuentan con esta área?	Respuesta de Coordinadora de Catastro Municipal: <ul style="list-style-type: none"> • Registro de cuentas catastrales. • Corrección de datos (nombre, ubicación del inmueble, número oficial). • Orden de no adeudo predial • Emisión de orden para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio. • Actualización del pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio. • Registro de cédulas de fraccionadores o lotificaciones. • Emisión de cédulas de integración. 	No se inconforma
3	¿Qué trámites catastrales realizan?	Respuesta de Coordinadora de Catastro Municipal: <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto predial 5 al millar sobre la base catastral anual, conforme al Art. 33 de la Ley de Ingresos 2023. • Impuesto Sobre Traslado de Dominio 2 % sobre base catastral, conforme al Art. 56 de la Ley de Ingresos 2023. 	No se inconforma



4	¿El costo de cada trámite y el fundamento legal?	Respuesta de Coordinadora de Catastro Municipal: <ul style="list-style-type: none"> Impuesto predial 5 al millar sobre la base catastral anual, conforme al Art. 33 de la Ley de Ingresos 2023. Impuesto Sobre Traslado de Dominio 2 % sobre base catastral, conforme al Art. 56 de la Ley de Ingresos 2023. 	No se inconforma
5	¿Cuál es el trámite que se debe hacer para realizar el pago del impuesto de traslación de dominio?	Respuesta de Coordinadora de Catastro Municipal: <ul style="list-style-type: none"> Ingresar cédula catastral emitida por Catastro Estatal o avalúo (original y copia) y solicitud de trámite catastral (original y copia). Así también, no se registrará ningún Traslado de Dominio, hasta que el contribuyente lo acredite con el recibo oficial, el cual es emitido por la Tesorería Municipal, y deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial 	No se inconforma
6	Para el pago del impuesto de traslación de dominio, cobran algún otro concepto,	Respuesta de Coordinadora de Catastro Municipal: Si	No se inconforma
	Si es así, cual es el costo	Respuesta de Coordinadora de Catastro Municipal: <ul style="list-style-type: none"> Cédula inmobiliaria \$165.80 Integración al padrón Catastral Municipal \$102.03 Recargos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1 .13 % mensual 	No se inconforma
7	¿Cuál es la fórmula para realizar el pago para el impuesto de traslación de dominio?	Respuesta de Coordinadora de Catastro Municipal: El 2 % sobre la base catastral.	No se inconforma
8	El municipio en este año ha celebrado convenio con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca,	Respuesta de Coordinadora de Catastro Municipal: No sé a qué convenio se refiera.	El municipio en este año ha celebrado convenio con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, si es así, proporcione el convenio, y cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma del convenio. Sólo se limita a decir: " No se a que convenio se refiera". Entonces que el sujeto obligado proporcione todos los convenios celebrados con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, y cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma de cada convenio o instrumento jurídico.
	si es así, proporcione el convenio,	Respuesta de Coordinadora de Catastro Municipal: No se puede responder, puesto que, no sé a qué convenio se refiera.	
	y cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma del convenio.	Respuesta de Coordinadora de Catastro Municipal: No se puede responder, puesto que, no sé a qué convenio se refiera.	



Conforme a lo transcrito, se tiene que la parte recurrente se inconforma porque considera que no se le proporcionó la información solicitada que se identifica como **punto 8** en la tabla anterior.

En consecuencia, no se encuentran agravios respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Mismos que se tienen como actos consentidos. Sirve de apoyo el criterio de interpretación SO/001/2020, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, respecto al **punto 8** "El municipio en este año ha celebrado convenio con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, si es así, proporcione el convenio, y cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma del convenio", la parte recurrente dirige sus agravios en dos sentidos, primero, que la respuesta no corresponde con lo solicitado. Segundo, que no se le adjunta evidencia ni documentales.

En cuanto al agravio, el sujeto obligado en vía de alegatos manifestó que:

Con fecha 16 de noviembre del dos mil veintitrés el sujeto obligado requirió información al Síndico Procurador y a la Coordinadora de Catastro.

Con fecha 21 de noviembre de 2023, la Coordinadora de Catastro Municipal respondió en su parte sustancial lo siguiente:

¿El municipio este año ha celebrado convenio? No sé a qué convenio se refiera.

¿Cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma de convenio?

No se puede responder, puesto que, no sé a qué convenio se refiera.

Con fecha de 24 de noviembre de 2023, el Síndico Procurador de Justicia responde en su parte sustancial lo siguiente:

Referente a que El Municipio en este año ha celebrado convenio y cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma del convenio (sic).

No es posible dar una respuesta formal debido a la ambigüedad de la pregunta.

Con fecha dieciocho y diecinueve de enero del presente año el sujeto obligado requirió información al Tesorero y a la Síndico Hacendaría.

Con fecha 18 de enero de 2024, el Tesorero Municipal informa en su parte sustancial lo siguiente:

La Tesorería Municipal no ha celebrado ningún convenio alguno con la Secretaria de Finanzas y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, ya que las áreas facultadas para celebrar convenios entre el Ayuntamiento con diferentes dependencias son la Sindicatura Hacendaria y la Sindicatura de Procuración de Justicia.

Con fecha 18 de enero de 2024, la Síndico Hacendaría informa en su parte sustancial lo siguiente:

Esta Sindicatura Hacendaría no suscribió convenio alguno con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral de Oaxaca durante el año 2023.



En este sentido, se advierte que una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado amplía la búsqueda al requerir información a las áreas del Tesorero Municipal y de la Sindica Hacendaria.

No omito señalar que la respuesta que brinda el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Catastro Municipal, el Síndico Procurador de Justicia y el Tesorero Municipal, se advierte que estas asumieron competencia sin contar con las atribuciones conferidas en el Bando de Policía y Gobierno de la Administración Municipal 2022-2024, del sujeto obligado, por no ser autoridades facultadas para suscribir convenios con el Gobierno del Estado, para mayor precisión se señalan las atribuciones de las áreas de referencia a continuación:

Respecto a la Coordinación de Catastro es importante precisar que no cuenta con atribuciones conferidas en el Bando de Policía en comento.

La Sindicatura de Procuración conforme lo establece el *Bando de Policía y Gobierno de la Administración Municipal 2022-2024, del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca*, **artículo 27**, que a la letra refiere son sus atribuciones las siguientes:

...[...]

Atribuciones de la Sindicatura de Procuración:

- I. Practicar, a falta de Agente de Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del Distrito Judicial que correspondan;
- II. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- III. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al presente bando y los reglamentos municipales, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales.
- IV. La demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Tesorería Municipal conforme lo establece el *Bando de Policía y Gobierno de la Administración Municipal 2022-2024, del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca*, **artículo 35** que a la letra refiere:

[...]

Para el despacho de las gestiones administrativas, existirán dependencias auxiliares.

Dependencias Auxiliares del Ayuntamiento:

[...]

II. Tesorería Municipal.

[...]

Se advierte que en la ampliación de la búsqueda exhaustiva de la información el sujeto obligado también solicitó información a la Sindica Hacendaria, que de conformidad con lo que establece el Bando de Policía y Gobierno de la Administración Municipal 2022-2024, del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, Título





Tercero, Capítulo I de las Autoridades del Ayuntamiento, **Artículo 27**, es la que tiene la atribución para celebrar Convenios, que a la letra se refiere:

[...]

Atribuciones de la Sindicatura Hacendaría:

[...]

I. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, Instituciones Bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, para que auxilien al municipio en la recaudación de ingresos municipales.

II. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales, municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de atribuciones y aprovechamientos.

[...]

Por lo que se tiene que, en un primer momento, la solicitud de información respecto a la última parte de la solicitud, no fue turnado al área competente dentro del sujeto obligado, a saber, la Sindicatura de Hacienda, sin embargo, una vez admitido, fue turnado a esta, entre otras áreas.

En consecuencia, se tiene que, en vía de alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial e informó que **la Sindicatura Hacendaria no suscribió convenio alguno con la Secretaría de Finanzas y el Instituto Catastral de Oaxaca durante el año 2023.**

Ahora bien, en relación con las dos preguntas restantes, la parte recurrente solicitó: “[...] si es así, proporcione el convenio, y cuáles son los beneficios que el municipio obtiene por la firma del convenio”, se tiene que estas preguntas dependían de que la respuesta fuera afirmativa, por lo que al ser respondido que no se firmó convenio, no procede la entrega de dichas documentales.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y





24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1068/2023/SICOM

